

# V CONGRESO DE ESTUDIANTES DE LA UPV/EHU

## MI TRABAJO FIN DE GRADO SIRVE PARA TRANSFORMAR EL MUNDO

### 2022

---

#### Título del Trabajo Fin de Grado (TFG)

Derecho Colaborativo: una oportunidad para desarrollar un nuevo modelo de negocio en la prestación de servicios legales

#### Autor/a

Ane Álvarez Jiménez

#### Grado

Doble Grado: ADE + Derecho

#### Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a los que contribuye

16. Paz; justicia e instituciones solidarias

#### Resumen

El presente Trabajo de Fin de Grado pretende diseñar un modelo de negocio en la prestación de servicios legales basado en la práctica colaborativa del Derecho. La gran mayoría de despachos que ejercen la abogacía lo hacen en su más puro estilo litigante y confrontador. Sin embargo, la práctica del Derecho Colaborativo se presenta como una vía alternativa que permite alejarnos de la perspectiva estrictamente legal y se centra en ofrecer una atención interdisciplinaria, personalizada y holística, que se adecua perfectamente a los aspectos que confluyen en el conflicto. Con el fin de presentar este nuevo modelo, se van a analizar las características propias del conflicto, así como las distintas herramientas existentes para la resolución de conflictos. Entre estas vías se encuentran los métodos alternativos para la resolución de conflictos y, a efectos del presente trabajo nos interesa destacar el Derecho Colaborativo. En términos generales se puede definir el Derecho Colaborativo como un método adecuado de gestión de conflictos, no confrontativo, autocompositivo y amistoso, orientado a que las partes diseñen un acuerdo satisfactorio, duradero y global. El contexto donde se pretenden ofertar los nuevos servicios legales es el de los conflictos de pareja en el momento de su ruptura, ya que la mayoría de los conflictos familiares no atienden a aspectos legales sino sociales/emocionales y, no encajan adecuadamente en las categorías que enumeran las leyes. Por lo tanto, se ahondará en esta disciplina, en presentar las especiales características que la hacen adecuada para aplicar la práctica colaborativa y se enumerarán las diferentes vías a las que a día de hoy se puede acudir a la hora de formalizar el acuerdo de ruptura. Finalmente, y aplicando como herramienta el modelo CANVAS, nos vamos a valer de

los módulos relativos a propuesta de valor, actividades y recursos clave, así como segmento de clientes, para poner de los aspectos que caracterizan este modelo de negocio por razón de sustentarse en la práctica colaborativa. El presente TFG está estrechamente relacionado con el ODS 16º: Paz, Justicia e Instituciones sólidas, cuyo objetivo es el siguiente: promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. En primer lugar, se puede decir que contribuye de manera indudable a la cultura de paz. En definitiva, lo que propugna la Cultura de la Paz es que el diálogo y el respeto a las diferencias formen parte de los valores más arraigados en todos, independientemente de la sociedad a la que se pertenezca. En cuanto a su vinculación con el modo de impartir Justicia, el proceso colaborativo juega un papel fundamental a la hora de permitir desarrollar relaciones sólidas y duraderas entre aquellos individuos que conforman el conflicto. El propio ODS 16 mantiene como meta, además de un sólido acceso a la Justicia de todos los ciudadanos, la efectividad de las instituciones que se encargan de impartir justicia. En sintonía con este objetivo, el proceso colaborativo, en los términos que va a ser expuesto en el presente trabajo, garantiza la tutela judicial de los ciudadanos, apoyándose en métodos alternativos a la justicia a la hora de dirimir los conflictos y ayudando a atajar el colapso que sufren los tribunales. Destacar que el presente objetivo no ha hecho más que poner sobre la mesa lo que numerosas normativas internacionales y nacionales venían demandando. En concreto, el art. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos dice así "toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable...". Principio que se reitera en el art. 47 de la Carta de Los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Asimismo, en el ámbito nacional, destacamos los arts. 10.1 y 24 CE. En virtud del primero, el libre desarrollo de la personalidad se conforma como fundamento del orden político y de la paz social; en virtud del segundo, se establece el derecho fundamental de todas las personas a obtener la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión. En definitiva, concluimos que los métodos alternativos de resolución de conflictos, entre los que a efectos del presente trabajo destacamos el el Derecho Colaborativo, son instrumentos que proporcionan numerosas ventajas al sistema de justicia y a los ciudadanos que beben de él, incorporan rapidez en los procedimientos y tienen ratios de satisfacción ciudadana muy elevados. Luego, siguiendo esta línea, entendemos que el acceso a la Justicia ha de garantizarse por las vías más adecuadas y, en este momento, la modernización de la Justicia nos exige que esa garantía traspase las vías tradicionales y se acerque a las modernas. Por todo lo anterior, situamos el Derecho Colaborativo en nuestro punto de mira y en el presente trabajo se tratará de exponer las ventajas que trae consigo el hecho de incorporar este método en nuestro abanico de posibilidades a la hora de enfrentarnos a un determinado conflicto. Concretamente, en lo referido a conflictos de pareja.

El presente TFG está estrechamente relacionado con el ODS 16º: Paz, Justicia e Instituciones sólidas, cuyo objetivo es el siguiente: promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles. En primer lugar, se puede decir que contribuye de manera indudable a la cultura de paz. En definitiva, lo que propugna la Cultura de la Paz es que el diálogo y el respeto a las diferencias formen parte de los valores más arraigados en todos, independientemente de la sociedad a la que se pertenezca. En cuanto a su vinculación con el modo de impartir Justicia, el proceso colaborativo juega un papel fundamental a la hora de permitir desarrollar relaciones solidas y duraderas entre aquellos individuos que conforman el conflicto. El propio ODS 16 mantiene como meta, además de un sólido acceso a la Justicia de todos los ciudadanos, la efectividad de las instituciones que se encargan de impartir justicia. En sintonía con este objetivo, el proceso colaborativo, en los términos que va a ser expuesto en el presente trabajo, garantiza la tutela judicial de los ciudadanos, apoyándose en métodos alternativos a la justicia a la hora de dirimir los conflictos y ayudando a atajar el colapso que sufren los tribunales. Destacar que el presente objetivo no ha hecho más que poner sobre la mesa lo que numerosas normativas internacionales y nacionales venían demandando. En concreto, el art. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos dice así “toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable...”. Principio que se reitera en el art. 47 de la Carta de Los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Asimismo, en el ámbito nacional, destacamos los arts. 10.1 y 24 CE. En virtud del primero, el libre desarrollo de la personalidad se conforma como fundamento del orden político y de la paz social; en virtud del segundo, se establece el derecho fundamental de todas las personas a obtener la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión. En definitiva, concluimos que los métodos alternativos de resolución de conflictos, entre los que a efectos del presente trabajo destacamos el el Derecho Colaborativo, son instrumentos que proporcionan numerosas ventajas al sistema de justicia y a los ciudadanos que beben de él, incorporan rapidez en los procedimientos y tienen ratios de satisfacción ciudadana muy elevados. Luego, siguiendo esta línea, entendemos que el acceso a la Justicia ha de garantizarse por las vías más adecuadas y, en este momento, la modernización de la Justicia nos exige que esa garantía traspase las vías tradicionales y se acerque a las modernas. Por todo lo anterior, situamos el Derecho Colaborativo en nuestro punto de mira y en el presente trabajo se tratará de exponer las ventajas que trae consigo el hecho de incorporar este método en nuestro abanico de posibilidades a la hora de enfrentarnos a un determinado conflicto. Concretamente, en lo referido a conflictos de pareja.